



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, febrero dos (02) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESSICA VANESSA CARRILLO VERGARA
DEMANDADO: JULIO CESAR DUARTE CAMARGO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00057-00

Vista la solicitud presentada por la doctora **YEINNYS YOHALYS NEGRETE SALCEDO** apoderada judicial de la parte demandante **JESSICA VANESSA CARRILLO VERGARA**; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**:

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado el señor, **JULIO CESAR DUARTE CAMARGO** identificado con la cedula de ciudadanía 1.121.303.187, como empleado de la empresa **TRANSPORTE MONTEJO**. Hasta la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L** (\$10.400.000,00).

Para el cumplimiento de dichas medidas comuníquese al señor tesorero y/o pagador de dicha entidad, a fin de que se sirvan efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de Depósitos Judiciales pertenecientes a este despacho en el Banco Agrario S.A, agencia San Juan del Cesar – La Guajira, Código No. 443782042001 a nombre del Demandante **JESSICA VANESSA CARRILLO VERGARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.279.916. Líbrense los oficios correspondientes. Háganse las prevenciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ